

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián a 10 de Octubre de 1918.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 13 de Octubre).

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino queda restablecida la garantía expresada en el párrafo primero del art. 13 de la Constitución, suspendida por Mi Decreto de 31 de Agosto último.

Dado en San Sebastián a 15 de Octubre de 1918.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 17 de Octubre)

Comisión Mixta de Reclutamiento

Esta Comisión celebrará sesión el día 23 del actual para proceder a la distribución del cupo de filas asignado a las Cajas de Recluta de esta provincia por Real decreto de 15 del presente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Madrid, 17 de Octubre de 1918.

El Gobernador Presidente, Luis López Ballesteros.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de chocolate que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de chocolate, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de tres peseta el kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de dos mil trescientas veintiocho pesetas y se-

tenta y cinco céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquier otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos, sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde de el anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en....., calle

de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones.... al precio de.... (expresado en letra) el kilo o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Pi Arsuaga.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—411)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leña de encina y de pino, que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de la tonelada de leña de encina y pino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 90 pesetas la tonelada, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales, por valor de dos mil novecientos ochenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo veri-

fique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde de el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918. El Oficial del Negociado.—F. Esteban Díez.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leña de encina y pino, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) la tonelada, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente accidental.—Joaquín Pi Arsuaga.—El Secretario.—S. Viñals.

(E.—412)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audencias provinciales

LATINA

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Capital, ha correspondido a la Rela-

toría-Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, unos autos civiles, seguidos por D. Reyes Calomardo Ballesteros, presbítero, vecino de Madrid y con D. Ezequiel Naranjo Sobrino, ingeniero, vecino de Ciudad Real, y D. Francisco Naranjo Sobrino, corredor de comercio, vecino de Carrión de Calatrava (Ciudad Real); sobre pago de seis mil trescientas pesetas con cincuenta y nueve céntimos; en los que por la Sala segunda de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

Número ciento veinticinco.—En la villa y Corte de Madrid, a tres de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—En los autos de juicio ejecutivo que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Latina, de esta Corte, y seguidos entre partes; de la una, como demandante apelado, don Reyes Calomardo Ballesteros, mayor de edad, presbítero, y vecino de Madrid, a quien ha representado en esta alzada el Procurador D. Francisco del Pozo y defendido el Letrado don Federico Rodríguez Escacena; y de la otra, como apelante demandado, don Ezequiel Naranjo y Sobrino, Ingeniero y vecino de Ciudad Real, representado por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, y dirigido por el Abogado D. José Abril Ochoa; figurando también como demandado, pero constituido en rebeldía D. Francisco Naranjo y Sobrino, vecino de Carrión de Calatrava; autos que versan sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que declarando no haber lugar a la nulidad del juicio, y con expresa imposición al apelante de las costas de esta instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que, desestimando por improcedentes en derecho las excepciones sexta, octava y novena del artículo mil cuatrocientos sesenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, alegadas por el ejecutado D. Ezequiel Naranjo, y estimando sólo en lo correspondiente a intereses la plus petición, debió declarar y declaró haber lugar a pronunciar sentencia de remate en estos autos, y en su virtud mandó seguir adelante la ejecución despachada, haciendo trance y remate en los bienes embargados y demás que fueran necesarios de la propiedad de los deudores, D. Ezequiel y D. Francisco Naranjo y Sobrino, y con su importe entero y cumplido pago a su acreedor D. Reyes Calomardo y Ballesteros, de la cantidad de cuatro mil novecientas ochenta y una peseta con cuarenta y cinco céntimos de principal, de la de trescientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos de intereses, a razón del seis por ciento que se adeudaban hasta la fecha de la demanda y de los demás que a dicho tipo vayan venciendo de la primera suma hasta su efectivo pago, así como de las legales de la expresada suma de trescientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos, desde que fueron judicialmente reclamadas, y de las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condenó a los deudores. Notifíquese esta sentencia al litigante rebelde en la forma que la ley Procesal determina, de no obtenerse por la notificación personal. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Edelmiro Trillo.—Ramón de las Cagigas.—Pedro Armenteros de Ovando. Carlos de la Quintana.—Manuel More-

Publicación.

Loida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor D. Manuel Moreno, Ponente del pleito y Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, estando celebrando audiencia pública, de que certifico. Madrid, tres de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Rafael García Valdés.

Y para que conste cumpliendo lo mandado en la anterior sentencia, expido el presente edicto para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

(A.—523)

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de catorce del actual, dictada por el señor juez decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de este Colegio D. Manuel de Olaiz y Camarero, se anuncia por el presente que se insertará en los periódicos oficiales, el cese voluntario en su oficio de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.—Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Suárez.—El Secretario.—Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—520)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. José Ajenjo Cámara, sobre secuestro, se saca a pública subasta por segunda vez, la siguiente

Finca:

Una casa de planta baja y principal, situada en término municipal de Vallecas, al sitio de las Erillas y arroyo Abroñigal, calle de Nicasio Méndez, núm. treinta y uno, y calle de los Requeñas, número treinta y tres, de doscientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos veinte pies cuadrados, que deducidos seis pies setenta y seis centímetros que se dejan de chafán en la esquina de ambas calles, hacen una superficie de tres mil doscientos trece pies veinticuatro centímetros. Consta de dos crujeas, y se distribuyen en la forma siguiente: entrando, por la fachada que da a la calle de Nicasio Méndez, una vivienda compuesta de cinco habitaciones, y a su izquierda, una puerta por donde tiene subida al principal; por la calle de los Requeñas, otra vivienda que se compone de cuatro habi-

taciones, y a la derecha, en la misma línea, dos cuadras que miden un fondo de diez metros y un ancho de cinco; el piso principal se compone de tres viviendas, marcadas con los números uno, dos y tres; los números uno y tres se componen de cuatro habitaciones, y la número dos, de cinco habitaciones; ocupa lo edificado doscientos cuatro metros cuadrados próximamente; el resto es patio, el cual está cercado de una tapia con sus pilastras, y en medio tiene un pozo de aguas potables; linda: por su fachada principal, que es el Oeste, con la calle de Nicasio Méndez, en línea de diez metros; por su fachada, que es el Este, con el lote ciento trece, en línea de diez metros; por la derecha, que es el Sur, con la calle de los Requeñas, en línea de veinticinco metros, y por la izquierda, que es el Norte, con el lote número ciento cuarenta y tres, en otra línea de veinticinco metros.

La expresada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El tipo para la subasta, es la cantidad de siete mil quinientas pesetas, según la estipulación de la escritura originaria del procedimiento.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, o en este Juzgado, la suma de mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, el día diez y seis de Noviembre próximo, a las tres de su tarde.

Quinta.—Si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta.—Los títulos de propiedad supeditados por certificación del señor Registrador de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que llegue a conocimiento de los licitadores, se publica el presente en Madrid, a nueve de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

V. B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

Ante mí:
P. S.

A. Luis Rubio.
(D.—118.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con fecha 15 de Julio último, se ha admitido cuanto ha lugar en derecho

la demanda, que en juicio declarativo de mayor cuantía ha formulado el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre de D. Domingo de las Bórcenas y López Mollinedo, como marido de doña Rosario de las Huertas, contra don José Esteban Bustamante, de ignorado domicilio, o en su defecto, contra quienes sean hoy causahabientes o sucesores del mismo en la propiedad o posesión de la mitad de un censo de treinta y tres mil reales de principal, al tres por ciento de réditos anuales, impuestos por D. José del Real, en virtud de poder de D. Juan Miguel Fajardo Ortíz, en favor del mayorazgo de D. Mateo Ortiz de Zárate y doña Luisa Beltrán Azcárate, su poseedor, según escritura otorgada en esta Corte el 9 de Mayo de 1748, ante el Escribano de número D. Francisco de Novares, que fué razonado al folio primero de obligaciones del correspondiente legajo, habiendo reducido los intereses referidos del tres por ciento al dos y medio, en virtud de escritura otorgada en esta Corte el 2 de Junio de 1753, ante el Escribano de número D. Bernardo Ruiz de Burgos, cuyo censo pertenece en la actualidad, por mitad, a D. José Esteban Bustamante y a doña María Jesusa de Arazamendi y Domeq, según la toma de la razón obrante al folio diez de dicho legajo, y a la inscripción séptima de la referida fin a número quinientos ochenta y cinco, obrante al folio doscientos cuarenta y cinco del citado libro cuatrocientos sesenta y uno del Archivo de dicho Registro.

Y siendo desconocido el domicilio de dichos demandados, se les llama y emplaza por segunda vez, por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Dirario Oficial de Avisos* de Madrid, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; y previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 3 de Octubre de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Oppell.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena.
(D.—119)

CENTRO

Garfía Blanco (Angel), natural de Avila, de estado casado, de treinta y cinco años, hijo de Genaro y Concepción, domiciliado últimamente en la calle de Hita, número 11, procesado por quebrantamiento de depósito en causa número 1.015 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 24 de Septiembre de 1918.
Firmado.

El Secretario,
P. S.
Félix Alonso.
(B.—2.565)

Ferrero Moreno (Isabel), natural de Madrid, de estado soltera, profesión ninguna, de treinta y tres años de edad, hija de José y de Teresa, domiciliada últimamente en la calle de Lavapiés, 11, casa de dormir, procesada por hurto en causa núm. 23-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 28 de Septiembre de 1918.

José María Camos.

El Secretario,
P. S.
Félix Alonso.
(B.—2.566.)

Calzada Vargas (Rafael de la), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión marino mercante, de treinta años de edad, hijo de Manuel y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Carretas, núm. 45, fonda, procesado por estafa en causa número 964-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de Octubre de 1918.

José María Camos.

El Secretario,
P. S.
Félix Alonso.
(B.—2.569)

INCLUSA

Arroyo Abascal (José), hijo de Jacinto y Teresa, natural de Madrid, de treinta y tres años, soltero, vaquero, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 73, patio, escalera izquierda, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Argote, para ser reconocido por los Médicos forenses y prestar declaración en causa por lesiones instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 2 de Octubre de 1918.

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Joaquín Argote.
(B.—2.568)

UNIVERSIDAD

El verdulero que había el 16 de Agosto último, frente a la Estación del tranvía en la calle de la Princesa, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para prestar declaración sin juramento, en causapor abusos deshonestos, instruida por el referido Juzgado.

Madrid, 1.º de Octubre de 1918.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(B.—2.564)

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, en providencia dictada en autos de juicio verbal, seguidos a instancia de doña Ignacia Galíndez Cardeña, contra D. Baldomero y D. Julián Correa, sobre pago de pesetas; se hace saber a D. Estanislao de Urquijo y Ussia, a D. Salvador Ródenas e Izada, a D. Ruperto Izaguirre y de la Puente y D. Agapito Domiel Otaola, a los efectos del artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en mencionados autos les han sido embargadas, a los señores Correa, la participación de casa que poseen en la situada calle de la Ballesta, de esta Corte, números veintiséis y veintiocho, modernos, siete y ocho, antiguos.

Madrid, 8 de Octubre de 1918.

V.º B.º

Firmado.

El Secretario,
P. H.
Gerardo Ramos.
(A.—518.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.164 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Bernardo Marín y D. Julio Piñán, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Florencia Pérez Alonso, expido el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid, a 24 de Agosto de 1918.

V.º B.º

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 553) (B.—2.239)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.172 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Bernardo Marín y don Julio Piñán, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María Sanz Navarro, expido el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid, a 24 de Agosto de 1918.

V.º B.º

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 553) (B.—2.240)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.199 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Octubre, a las once horas del

mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores. D. Bernardo Marín y D. Julio Piñán, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Luis Jiménez Malpica, expido el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid, a 24 de Agosto de 1918.

V.º B.º

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 553) (B.—2.244)

Juzgados Militares

MELILLA

Flores Muñoz (Manuel), hijo de Manuel y de Dolores, natural de Madrid, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Madrid, de veinticinco años de edad, quinto por el cupo de su pueblo, del reemplazo de 1914, para el cupo de 1917, procesado por haber faltado a la última concentración, ante la Caja de Recluta de Madrid, núm. 1, destinado a este Regimiento de Infantería. San Fernando, núm. 11, comparecerá ante el Teniente Juez instructor del mismo, D. Pedro de Haro y Melgárez de Segura, en el cuartel del Hipódromo (Melilla), en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria; en la inteligencia de que, al no verificarlo, se le declarará rebelde.

Melilla, 18 de Septiembre de 1918.

El Teniente Juez,

Pedro de Haro.

(Núm. 872) (B.—2.534)

ALCALA DE HENARES

Castillo Castro (Rufino), de veinticinco años, hijo de Trifón y Petra, natural de Ribaprada (Pamplona), vecino de Vallecas, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, a ser emplazado para ante la Audiencia de Madrid, en causa que se le sigue sobre estafa en Vallecas; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión con seguridades a la Cárcel de este partido, del Rufino Castillo.

Dado en Alcalá de Henares, a 33 de Septiembre de 1918.

El Juez de instrucción interino,

Firmado.

El Secretario,
Roque Torres.
(Núm. 871) (B.—2.533.)

VALLADOLID

El recluta José González Pascual, hijo de Tomás y de Paula, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión pescador, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos ochenta y siete milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, domiciliado últimamente en Vallecas (Madrid), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Valladolid, núm. 94, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor D. Julián Rubio López, Alférez de Infantería, con destino en el Regimiento de Isabel II, número 32, de guarnición en dicha plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejara de efectuarlo.

Valladolid, a 9 de Agosto de 1918.

El Alférez Juez instructor,
Julián Rubio.

(Núm. 426) (B.—2.479.)

Dirección general de Seguridad

Secretaría.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Madame Marie learde, contra providencia de esta Dirección general dictada en 1.º del actual, por virtud de la cual se la impuso por este Centro directivo, cien pesetas de multa, por haber desobedecido las órdenes de mi Autoridad, que oportunamente le fueron comunicadas.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 16 de Octubre de 1918.

El Director general de Seguridad,
Manuel de la Barrera.

ARCHIVO FACULTATIVO Y MUSEO DE ARTILLERÍA

No habiendo dado resultado la primera subasta general única, celebrada en este Archivo Facultativo y Museo de Artillería, sito en Madrid, calle de Méndez Núñez, el día 5 de Septiembre próximo pasado, para la adquisición de cuarenta carros de parque modelo 1887, y autorizada una segunda subasta, se hace saber por el presente anuncio que ésta tendrá lugar en las oficinas del mencionado Archivo Facultativo y Museo de Artillería, el día 26 de Octubre actual, a las once de la mañana, rigiendo los mismos pliegos de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid* núm. 212, correspondiente al día 31 de Julio del corriente año, los cuales estarán también de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece, en las mencionadas oficinas e igualmente los planos a que se refiere el apartado (B) del artículo 2.º del pliego de condiciones técnicas, admitiéndose la concurrencia extranjera con arreglo a lo que preceptúan los artículos 13, 14 y 15 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

El precio límite que regirá en el acto, será el de siete mil pesetas por cada carro, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta el de catorce mil pesetas, efectivas o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 1.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 7 de Octubre de 1918.

El Coronel Presidente del Tribunal,
Rafael Gutiérrez.

Modelo de proposición que se cita.

D. F. de T. y T. domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en (la *Gaceta de Madrid* o BOLETÍN OFICIAL de la provincia), fecha...., de...., de...., para la adquisición por segunda subasta general, única, de cuarenta carros de parque, modelo 1887, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su exacto cumplimiento, a facilitar los cuarenta mencionados carros de parque, modelo 1887, al precio de.... pesetas...., céntimos (en letra) por.... (la unidad), acompañando en cumplimiento de lo prevenido la carta de pago que acredita haber constituido el depósito provisional a que se refiere la condición cuarta del pliego de las legales o de derecho; su cédula personal corriente de...., clase, expedida en...., (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de.... (en tal plaza).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

(E.—427)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental.—Año de 1918.
Contrata D. Bernardo Mendieta.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes

sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Administración de la
FABRICA NACIONAL
DE LA
MONEDA Y TIMBRE
—
ANUNCIO

El día once de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta fábrica, y ante la Junta correspondiente, la subasta pública para adquirir la goma senegal y gomelina inglesa o Strog-ally-gum, que se considera necesaria en la misma durante el año de 1919.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma en el Registro de esta Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la contribución industrial (con arreglo a la tarifa primera, clases primera, número cuatro, y quinta, número dos, o Tarifa segunda A 40, de las anejas al vigente Reglamento) con seis meses de antelación, por lo menos, a la fecha de la celebración de la subasta.

A dichos recibos deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del mismo.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio será el diez por ciento del importe del suministro, al precio que fuese adjudicado.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se expresa:

Modelo de proposición:

Don...., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número...., fecha...., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número...., fecha.... o en el *Diario Oficial de Avisos* número...., fecha...., y de cuantos requisitos se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública cuatro mil quinientos kilogramos de goma senegal y cuatro

mil quinientos de gomelina inglesa o Strog-ally-gum, con destino a dicha Fábrica durante el año de mil novecientos diez y nueve, y el número que sobre ésta pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada kilogramo de goma por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), y cada kilogramo de gomelina inglesa por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), sujetándose en un todo al presente pliego que acepta en todas sus partes sin alteración ulterior.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 14 de Octubre de 1918.

El Administrador,
F. de Torres y Almunia.
(E.—421).

Agencia Ejecutiva

3.ª Zona.

Don Francisco Fernández Ibáñez,
Agente ejecutivo de la tercera Zona de esta Corte.

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, y referente a los deudores por los conceptos de bajadas de agua, tomas de agua, veladores, ingresos no previstos, tostadores de café, círculos y casinos, cortinas y toldos, anuncios, carruajes de lujo, censos de fuentes, marquesinas, perros, solares, bebidas e inquilinato, se ha dictado, con fechas 21 y 28 de Agosto, 9, 18, 23, 25 y 26 de Septiembre, 8 y 17 del corriente, cuyas relaciones obran en poder de esta oficina a disposición del público, la siguiente

Providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los anuncios de cobranza que se insertaron en los diarios oficiales de esta capital, con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dichos arbitrios correspondiente al tercer trimestre del corriente año, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisficieron los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Agente ejecutivo D. Francisco Fernández Ibáñez, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisface.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados a fin de que éstos puedan satisfacer su descubiertos en el plazo marcado.

Madrid, 17 de Octubre de 1918.

El Agente ejecutivo,
Francisco F. Ibáñez.
Oficinas: San Cristóbal, 14, principal izquierda.

Ayuntamiento

CENICIENTOS

Formada la matrícula de contribución industrial de este pueblo, para el próximo año de 1919, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante quince días.

Cenicientos, 1.º de Octubre de 1918.

El Alcalde,
Modesto Zizano.
(Núm. 935)